



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN
PCM/918/2020, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE
ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA
CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PARA
POSGRADUADOS EN MATERIAS DE INTERÉS PARA EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS.**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes / Centro de Investigaciones Sociológicas.	Fecha	01/08/2025
Título de la norma.	ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PCM/918/2020, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PARA POSGRADUADOS EN MATERIAS DE INTERÉS PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación.	<p>La Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, regulan entre las funciones encomendadas al Centro de Investigaciones Sociológicas «la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia».</p> <p>Entre los mecanismos que se señalan, la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas, dispuso el régimen jurídico aplicable a las becas que el Organismo otorga a posgraduados.</p> <p>Bajo la vigencia de estas bases, las becas convocadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas han mantenido, e incluso incrementado, su utilidad como instrumentos para mejorar la formación de personas posgraduadas en ámbitos materiales que son de interés para el Organismo y como palancas para contribuir al fomento, promoción y estímulo de la investigación social aplicada.</p> <p>No obstante, en la actualidad resulta oportuno actualizar el régimen jurídico de las becas para hacerlas aún más atractivas para las personas posgraduadas, así como para garantizar su suficiencia en un contexto de subida de los precios como el existente.</p>		



Objetivos que se persiguen.	El objetivo principal de la norma consiste en actualizar el régimen jurídico de las becas para hacerlas aún más atractivas para las personas posgraduadas, así como para garantizar su suficiencia en un contexto de subida de los precios como el existente. También pretende incorporar como objeto de la subvención y obligación de los beneficiarios, la asistencia a cursos o seminarios organizados por el CIS cuyo destinatario sea una pluralidad de personas y no los trabajadores del Centro. Igualmente se prevé la posibilidad de que dos de los beneficiarios disfruten de un segundo año de beca.
Principales alternativas consideradas.	No existe una opción que sea más idónea que la elegida dado que para actualizar el régimen jurídico de la subvención, es necesario aprobar una norma con rango reglamentario que tome la forma de Orden Ministerial, que es el vehículo normativo que exige el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones para la regulación de las subvenciones.
CONTENIDO	
Estructura de la norma.	El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en un artículo único y dos disposiciones finales.
ANÁLISIS JURÍDICO	
Fundamento jurídico y rango normativo.	Como subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que las bases reguladoras de las subvenciones sean aprobadas por orden ministerial.
Entrada en vigor y vigencia.	La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Derogación de normas.	No se derogan normas. Se modifica la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas.
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	
Esta norma se dicta al amparo del artículo 149.1.15. ^a de la Constitución Española.	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	



Trámite de consulta previa.	No ha sido sometido a consulta previa puesto que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia.	
Trámite de audiencia e información pública.	Se realiza el trámite de audiencia e información pública abreviado puesto que no se trata de una modificación sustancial.	
Informes recabados.	<p>Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.</p> <p>Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).</p> <p>PENDIENTE - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	Por el contenido de la norma proyectada, NO tiene incidencia en la economía.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: esta norma implica un gasto adicional de hasta 40.000,00 euros anuales en su primer período, ascendiendo así a un gasto total de hasta 170.000,00 euros anuales en el primer período. Durante el segundo se eleva el gasto hasta los 34.000,00 euros.
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA FAMILIA.	No tiene impacto en la familia.	
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	No tiene impacto en la infancia y la adolescencia.	
EVALUACIÓN POST EX	Por la naturaleza y contenido de esta norma, no se considera necesaria su evaluación por resultados.	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Justificación del carácter abreviado de la Memoria.

Se estima que de la presente propuesta normativa no afecta de manera significativa en términos económicos, sociales, medioambientales, de género, de mercado o de derechos fundamentales, ni implica cambios sustanciales en la regulación



vigente que puedan afectar a terceros o a la competencia. No se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis Normativo, razón por la cual, de acuerdo con el artículo 3.1 del citado real decreto, se elabora una Memoria abreviada.

La orden ministerial es una norma a través de la cual se modifican las bases reguladoras vigentes aplicables a la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas.

No se aprecian impactos en el orden de distribución de competencias dado que se trata de una norma que regula unas becas de carácter estrictamente nacional y en el ejercicio de la competencia del artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española.

Si bien se aprecia en esta memoria que la orden ministerial tiene impacto presupuestario como consecuencia del incremento de la cuantía a otorgar por cada beca y la inclusión de nuevos gastos subvencionables, por su cuantía se considera un impacto no significativo.

2. Oportunidad de la norma.

2. 1. Motivación.

La Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, regulan entre las funciones encomendadas al Centro de Investigaciones Sociológicas «la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia».

Entre los mecanismos que se señalan, la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de



Investigaciones Sociológicas, dispuso el régimen jurídico aplicable a las becas que el Organismo otorga a posgraduados.

Bajo la vigencia de estas bases, las becas convocadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas han mantenido, e incluso incrementado, su utilidad como instrumentos para mejorar la formación de personas posgraduadas en ámbitos materiales que son de interés para el Organismo y como palancas para contribuir al fomento, promoción y estímulo de la investigación social aplicada.

No obstante, en la actualidad resulta oportuno actualizar el régimen jurídico de las becas para hacerlas aún más atractivas para las personas posgraduadas, así como para garantizar su suficiencia en un contexto de subida de los precios como el existente.

En este sentido, las bases actualmente vigentes establecieron como dotación máxima de cada beca los trece mil euros, siendo especificada la cuantía para la convocatoria de 2021 en 12.189,98 euros. A partir de ese año, se ha ido incrementando la cuantía otorgada en cada convocatoria un tres por ciento, si bien, el límite de los trece mil euros establecido en las bases vigentes impide llevar a cabo nuevos incrementos para los años sucesivos. Es por ello por lo que, al pretenderse llevar a cabo nuevos incrementos, deben modificarse las bases reguladoras vigentes para dar un mayor margen económico a las sucesivas convocatorias. Específicamente, la nueva regulación debe establecer una dotación máxima por convocatoria de hasta quince mil euros para cada beca.

Además, como consecuencia de los últimos cambios legislativos en materia de Derecho laboral y de la Seguridad Social, se procede a actualizar el régimen jurídico aplicable vigente para las obligaciones de Seguridad Social de las personas en el marco de prácticas formativas.

Se incorpora como objeto de la subvención la participación de los beneficiarios en los cursos y seminarios organizados por el CIS cuyo destinatario sea una pluralidad de personas y no los trabajadores del Centro, pudiendo financiar gastos asociados con desplazamiento, alojamiento y matrícula. Como consecuencia de ello, se establece la obligación de participar en los cursos o seminarios por parte de los beneficiarios.



Igualmente, se incluye el momento del pago de estos importes, así como la forma de justificación.

Por último, se recoge la posibilidad de que dos de los beneficiarios prolonguen la subvención durante un segundo período con la misma duración e importes que el primero.

2.2. Objetivos.

El objetivo principal de la norma consiste en actualizar el régimen jurídico de las becas para hacerlas aún más atractivas para las personas posgraduadas, así como para garantizar su suficiencia en un contexto de subida de los precios como el existente, y actualizar el régimen jurídico aplicable en materia de Seguridad Social. Por último, se incluye como objetivo incorporar como objeto de la subvención y obligación de los beneficiarios la participación en cursos o seminarios organizados por el CIS, así como la posibilidad de que dos de los beneficiarios prolonguen la subvención durante un segundo período.

2.3. Análisis de alternativas.

No existe una opción que sea más idónea que la elegida dado que, para actualizar el régimen jurídico de la subvención, es necesario aprobar una norma con rango reglamentario que tome la forma de Orden Ministerial, que es el vehículo normativo que exige el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para la regulación de las subvenciones.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que los principios de necesidad y eficacia han quedado justificados arriba. Respecto del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución. En relación con el principio de seguridad jurídica, la orden se integra de forma coherente en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro



y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los gestores de las subvenciones y de los potenciales beneficiarios de las mismas. De la misma forma, se respeta el principio de transparencia, toda vez que la norma será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Centro de Investigaciones Sociológicas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye nuevas cargas administrativas.

2.5. Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.

Esta iniciativa no se ha incluido en la propuesta realizada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025, debido a que no se encuentra en el ámbito material de dicho al no someterse su aprobación al Consejo de Ministros.

3. Contenido

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en un artículo único y dos disposiciones finales.

El **artículo único** modifica la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas. Esta modificación incluye un aumento del importe máximo de cada beca, pasando de los trece mil euros actuales a quince mil euros. Además, señala el régimen jurídico actualmente vigente en materia de Seguridad Social para los becarios. Igualmente, se incluye una partida específica para poder financiar gastos asociados a la participación de los beneficiarios en cursos y seminarios organizados por el CIS cuyo destinatario sea una pluralidad de personas y no los trabajadores del Centro, concretando el momento del pago, así como la forma de la justificación. Por último, se recoge la posibilidad de que dos de los beneficiarios prolonguen la subvención durante un segundo período con la misma duración e importes que el primero.

La **disposición final primera** señala el título competencial habilitante.



La **disposición final segunda** establece que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Análisis jurídico.

4. 1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, sobre organización del Centro de Investigaciones Sociológicas, regulan entre las funciones encomendadas al Centro de Investigaciones Sociológicas «la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia».

Entre los mecanismos que se señalan, la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas, dispuso el régimen jurídico aplicable a las becas que el Organismo otorga a posgraduados.

Bajo la vigencia de estas bases, las becas convocadas por el Centro de Investigaciones Sociológicas han mantenido, e incluso incrementado, su utilidad como instrumentos para mejorar la formación de personas posgraduadas en ámbitos materiales que son de interés para el Organismo, contribuyendo con ello al fomento, promoción y estímulo de la investigación social aplicada.

No obstante, en la actualidad resulta oportuno actualizar el régimen jurídico de estas becas para hacerlas aún más atractivas para las personas posgraduadas, así como para garantizar su suficiencia en un contexto de subida de los precios como el existente.



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, exige en su artículo 17 que se aprueben por orden ministerial las bases reguladoras de las subvenciones. Por consiguiente, se procede mediante esa norma.

4.2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15º de la Constitución Española y modifica la norma que actualmente determina las bases reguladoras aplicables, manteniendo el mismo rango.

4.3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final segunda establece que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No resulta aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Procedería la aplicación de la regla del artículo 2.1 del Código Civil, que establece que las normas escritas entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en este proyecto no se dispusiera otra cosa. Sin embargo, la aprobación de estas bases reguladoras no requiere de tal plazo de vacatio legis por no afectar a la convocatoria actualmente en trámite, que se ha convocado al amparo de la norma vigente en este momento.

La vigencia de la norma será indefinida.

4.4 Derogación de normas.

El proyecto normativo no prevé la derogación de normas, si bien modifica la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas.



5. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Esta orden se dicta al amparo de la competencia del Estado para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica que establece el artículo 149.1.15.^a.

6. Descripción de la tramitación.

En relación con la consulta pública, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se ha prescindido de la misma dado que se trata de una norma de carácter técnico y alcance limitado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos esenciales de una materia, sino que introduce ajustes puntuales en unas bases reguladoras ya consolidadas.

En relación con el trámite de audiencia e información pública, la modificación propuesta no tiene carácter sustancial, ya que solo ajusta el límite máximo de dotación económica por beca e incluye ciertos gastos asociados a la participación en cursos o seminarios sin alterar los elementos esenciales de las bases reguladoras ni los derechos o requisitos de los beneficiarios. Por ello, conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se justifica la reducción del trámite de información y audiencia pública a un plazo abreviado de siete días.

En la tramitación se han recabado los siguientes documentos:

- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 - Se recibe un primer informe con fecha 6 de julio de 2023 recogiendo la necesidad de evitar posibles menciones que pudieran connotar una cesión ilegal de trabajadores. Se ha subsanado aclarando que los cursos o seminarios en los que participarían los becarios no son cursos para el personal, sino cursos destinados a una pluralidad de personas. Se recibe segundo informe favorable con fecha 18 de julio de 2023.



- Se vuelve a solicitar informe tras los cambios introducidos a raíz de las observaciones incluidas en el Informe de la Intervención Delegada de 27 de julio de 2023, así como otros cambios introducidos por el órgano proponente. Se recibe un tercer informe el 6 de octubre de 2023 sin observaciones.
- Se vuelve a solicitar informe tras los cambios introducidos a raíz de las observaciones incluidas en el Informe Delegada de 20 de octubre. Se recibe un cuarto informe el 9 de septiembre de 2024.
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 - Se recibe un primer informe el 27 de julio de 2023 recogiendo la necesidad de hacer mención en la parte expositiva del texto al Plan Nacional de ámbito sectorial y al Plan Estratégico de subvenciones en el que se integran estas bases reguladoras, así como al hecho de si la subvención constituye o no una ayuda de estado. Asimismo, se indica la necesidad de incluir en la MAIN un estudio de la determinación del importe individual de cada subvención y de la partida destinada a cubrir gastos derivados de asistencia a cursos o seminarios. Por último, se señala que el abono de la parte de la subvención destinada a cubrir este tipo de gastos no puede realizarse por importe a tanto alzado, sino con acreditación de los gastos concretos efectuados. Además, en este momento se incorpora la previsión de prolongar la subvención en un segundo período a dos de los beneficiarios.
 - Se recibe un segundo informe el 20 de octubre de 2023 donde se señala que se han atendido las observaciones del informe previo, añadiendo a su vez nuevas observaciones: debe señalarse en el art. 10 de las bases si el acuerdo de concesión pone fin o no a la vía administrativa, así como darle una nueva redacción al art. 14 sobre procedimiento y plazos de tramitación de las propuestas de prórroga.



- Se recibe un tercer informe el 20 de septiembre de 2024 en el que se señala que se ha comprobado que en la nueva versión sellada por la Abogacía del Estado con fecha 10 de septiembre de 2024, se han atendido con carácter general las observaciones formuladas por la Intervención.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
 - Se recibe el informe el día 31 de julio de 2025. Se observa en primer lugar, en cuanto a los trámites necesarios, determinando la sustanciación del trámite de audiencia e información pública abreviado. Sobre el texto del proyecto se detectan unas modificaciones de carácter formal que proceden a realizarse, así como una de carácter sustantivo sobre la actualización de una remisión normativa, cambiando la derogada por la vigente añadiendo una modificación del art. 15 de las bases reguladoras. En cuanto a la MAIN, se señalan una serie de observaciones destacando la necesidad de revisar el apartado 7 “Análisis de impactos”. Se ha procedido a reforzar la justificación de los apartados señalados.
- PENDIENTE Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.

7. Análisis de impactos.

7.1 Impacto económico y sobre la competencia.

De la presente propuesta normativa no se desprende un impacto apreciable sobre la **economía** en general.

En cuanto a los efectos sobre la **competencia** en el mercado, el proyecto no introduce elementos que distorsionen el mercado en cuanto que no limita ni regula el mismo.



7.2 Impacto presupuestario

Esta norma implica un gasto adicional de hasta 40.000,00 euros anuales en la aplicación presupuestaria 13.104.462M.481, ascendiendo así a un gasto total de hasta 170.000,00 euros anuales en el primer período. Durante el segundo se eleva el gasto hasta los 34.000,00 euros.

En cuanto a la determinación del importe individual de cada subvención, la parte relativa a la beca tendría una dotación máxima de 15.000,00 euros por beneficiario. La determinación de este importe se deriva de la necesidad de incrementar anualmente la cuantía de las becas para garantizar su suficiencia en un contexto de constante subida de los precios como el existente, teniendo en cuenta las previsiones para los próximos años. Desde que se aprobaron las actuales bases reguladoras en 2020, se ha ido incrementando la cuantía otorgada en cada convocatoria un tres por ciento con este mismo objetivo, si bien el límite de los trece mil euros establecido en las bases vigentes impide llevar a cabo nuevos incrementos para los años sucesivos. Es por ello por lo que, al pretenderse llevar a cabo nuevos incrementos, deben modificarse las bases reguladoras vigentes para dar un mayor margen económico a las sucesivas convocatorias.

Por otro lado, a través de esta norma se incluye dentro del objeto subvencionado y como obligación de los beneficiarios la participación en posibles cursos, seminarios o equivalentes organizados por el Organismo cuyo destinatario sea una pluralidad de personas y no los trabajadores del Centro, tanto en la Comunidad de Madrid, como a nivel nacional o internacional. Para ello, se contempla una partida específica por importe de hasta 2.000,00 euros por beneficiario destinada cubrir los gastos asociados a esta participación, para aquellos casos en los que el curso o seminario exija el pago de una matrícula o gasto similar, o la asistencia requiera de un desplazamiento y alojamiento fuera de la ciudad de Madrid. Este importe ha sido determinado en base a una estimación de los gastos de esta naturaleza en los que pueden incurrir los beneficiarios de la subvención, teniendo en cuenta para ello los gastos abonados en años anteriores a los trabajadores y a otras personas ajenas al Organismo derivados de su participación en esta clase de actividades. En todo caso, el pago de este importe requerirá la previa justificación y acreditación de los gastos efectuados por los beneficiarios por estos conceptos, y en el caso de los gastos de transporte y alojamiento estarán sujetos a los



límites fijados para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Con todo ello se persigue garantizar la suficiencia del importe de esta subvención y hacerla más atractiva para las personas posgraduadas, reforzando con ello la eficacia de ésta en la consecución del objetivo de fomentar la investigación social aplicada mediante la formación de técnicos y especialistas en la materia.

Para el segundo período de disfrute que puede darse en el caso de dos de los beneficiarios, los cálculos e importes se basan en las mismas previsiones: hasta 15.000,00 euros para cada uno de ellos, y otros 2.000,00 euros adicionales para el resto de los objetos subvencionados.

7.3. Análisis de las cargas administrativas

En términos generales, se mantiene el esquema procedimental vigente para la solicitud, concesión y justificación de las becas, sin añadir trámites adicionales ni requisitos documentales que supongan un aumento de la carga burocrática.

En cuanto a la justificación específica para las personas beneficiarias que participen en los posibles cursos o seminarios organizados por el Organismo, se trata de una obligación limitada al gasto adicional, no al conjunto de la beca. Además, la documentación exigida responde a estándares comunes en la gestión de subvenciones públicas y no introduce requisitos extraordinarios ni complejos desde el punto de vista administrativo. Esta modificación, por tanto, no genera una carga administrativa significativa para las personas beneficiarias.

7.4 Impacto por razón de género.

La propuesta normativa no genera ningún impacto por razón de género, según el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a tal fin se indica de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La concesión de becas se ha regido por un procedimiento formalmente neutro, sin criterios discriminatorios. En las últimas convocatorias, el porcentaje de mujeres



beneficiarias ha oscilado entre el 30 % y el 50 % del total, alcanzando un 40 % en el último año.

El aumento de la dotación económica y la posibilidad de participar en cursos o seminarios organizados por el Organismo podrían mejorar, con carácter general, las condiciones de acceso y disfrute de las becas sin que ello suponga un impacto específico por razón de género.

7.5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se concluye que la norma carece de impacto en la familia debido a que no tiene incidencia en la materia.

7.6 Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia

7.7 Impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

Esta norma no produce un impacto en materia de desarrollo o uso de medios y servicios de la Administración digital, ya que mantiene su regulación anterior, que ya requería la tramitación electrónica del procedimiento para el caso de aquellos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

7.8 Impacto en materia de Protección de Datos

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta



al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el impacto de la norma será nulo en este ámbito.

La participación en cursos y seminarios no implica un nuevo tratamiento de datos, ya que el Organismo dispone, en su caso, de esa información necesaria derivada de la propia gestión de las becas. La utilización de dichos datos se limita a una finalidad compatible con la original, sin que se modifiquen los fines del tratamiento inicialmente previstos.

7.9 Otros impactos

No existen impactos de carácter medioambiental, ni impacto por razón de cambio climático, previstos en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1992, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Tampoco tiene impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto normativo no contiene previsiones que pudieran considerarse contrarias a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

8. Evaluación ex post.

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que no es necesaria su evaluación por resultados.